



San Borja, 07 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000024-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000093-2023-DSFL/MC e Informe N° 000028-2023/DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000020-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*





afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

“Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico de Alaw es amenazado por la actividad agrícola que se practica en la zona. Así como, por la presencia de canteras de piedras ubicadas en su mayoría hacia el lado sur. A esto se suma el factor medioambiental (lluvias).

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico, este es afectado en las épocas de lluvias.”

Que, mediante Memorando N° 000047-2023/DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw, recaída en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000093-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000028-2023/DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Ochatoma Palomino, Pavel Marino; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw;

Que, mediante Informe N° 000020-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Alaw, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Zona UTM: 18S
Área: 381 580.57 m² (38.1581 ha)
Perímetro: 3052.62 m

SITIO ARQUEOLÓGICO ALAW					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	64.87	120°51'36"	582450.7240	8566406.0400
2	2 - 3	21.07	112°41'38"	582470.9420	8566344.3970
3	3 - 4	41.61	152°42'15"	582455.0050	8566330.6150
4	4 - 5	33.26	255°8'28"	582414.5570	8566320.8620
5	5 - 6	46.74	286°59'1"	582413.8010	8566287.6070
6	6 - 7	24.14	155°37'34"	582458.8040	8566300.2410
7	7 - 8	34.38	97°20'20"	582482.6650	8566296.5930
8	8 - 9	16.71	146°11'48"	582481.8530	8566262.2240
9	9 - 10	39.65	133°9'9"	582472.2310	8566248.5620
10	10 - 11	44.72	178°14'59"	582432.9620	8566243.0460
11	11 - 12	21.11	202°26'39"	582388.5080	8566238.1810
12	12 - 13	24.45	93°2'15"	582369.9900	8566228.0470
13	13 - 14	36.49	144°59'27"	582357.1350	8566248.8390
14	14 - 15	37.91	163°47'6"	582359.2240	8566285.2680



15	15 - 16	31.08	190°7'30"	582371.8770	8566321.0050
16	16 - 17	9.24	271°32'24"	582376.9380	8566351.6690
17	17 - 18	37.02	76°41'5"	582367.7850	8566352.9280
18	18 - 19	20.47	125°33'54"	582381.1410	8566387.4560
19	19 - 20	35.41	195°45'49"	582400.9710	8566392.5540
20	20 - 1	19.63	137°7'2"	582431.5790	8566410.3550
ÁREA TOTAL			14 386.70 m ² (1.4386 ha)		
PERÍMETRO			639.96 m		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022, así como en los Informes N° 000093-2023-DSFL/MC, Informe N° 000028-2023/DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se mantuvo reunión con la vicepresidenta de la comunidad de Uroq, Sra. Florentina Huamán, representantes del sector civil y el alcalde provincial de Huanta, con la finalidad de paralizar cualquier tipo de actividad que pudiera afectar la integridad del Sitio Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huanta, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022, el Informe N° 000093-2023-DSFL/MC, Informe N° 000028-2023/DSFL-JER/MC e Informe N° 000020-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 07 de Febrero del 2023

INFORME N° 000020-2023-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Eleva documento sobre Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Alaw", ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 000639-2023-DGPA/MC (31ENE2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000047-2023/DDC AYA/MC de fecha 20 de enero de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.

Mediante Informe N° 000093-2023-DSFL/MC de fecha 31 de enero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000028-2023/DSFL-JER/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Alaw, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Alaw, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



**"Agentes antrópicos"**

El Sitio Arqueológico de Alaw es amenazado por la actividad agrícola que se practica en la zona. Así como, por la presencia de canteras de piedras ubicadas en su mayoría hacia el lado sur. A esto se suma el factor medioambiental (lluvias).

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico, este es afectado en las épocas de lluvias."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC del 16 de junio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se mantuvo reunión con la vicepresidenta de la comunidad de Uroq, Sra. Florentina Huamán, representantes del sector civil y el alcalde provincial de Huanta, con la finalidad de paralizar cualquier tipo de actividad que pudiera afectar la integridad del Sitio Arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001 -2023-DDC-AYA-MC de fecha 16 de junio de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 000093-2023-DSFL/MC e Informe N° 000028-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alaw, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal





San Borja, 31 de Enero del 2023

INFORME N° 000093-2023-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : Eleva documento sobre Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Alaw", ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Referencia : Memorando N° 047-2023-DDC AYA/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Ayacucho remite el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Alaw, ubicado en el distrito de Iguain, provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como la actividad agrícola que se practica en la zona así como por la presencia de canteras de piedra ubicadas en su mayoría en el lado sur. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las constantes precipitaciones pluviales.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Alaw, ubicado en el distrito de Iguain, provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer





San Borja, 31 de Enero del 2023

INFORME N° 000028-2023-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : Eleva documento sobre Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Alaw", ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho..

Referencia : Memorando N° 047-2023-DDC AYA/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 038-2022-DDC AYA-POP/MC, el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Alaw¹, ubicado en el distrito de Iguain, provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho; Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC.
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Ayacucho remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, la DSFL ha generado un plano para efectos de la determinación de la protección provisional. El código de plano es PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio arqueológico Alaw por parte del personal de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco, el día 13MAR2022, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la actividad agrícola que se practica

¹ Aunque este informe del Lic. Ochatoma alude al sitio como Alao, se está optando por consignar el nombre de Alaw de lo consignado en el informe de inspección así como en los demás documentos remitidos por la sede desconcentrada





en la zona así como por la presencia de canteras de piedra ubicadas en su mayoría en el lado sur. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las constantes precipitaciones pluviales.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 038-2022-DDC AYA-POP/MC e Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, elaborados por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico Alaw, está conformado por una serie de estructuras circulares y muros de piedras de gran tamaño, asociadas a una gran cantidad de material cerámico, emplazados en su mayoría hacia el lado este del Sitio Arqueológico, los mismos que probablemente corresponden al Periodo Intermedio Temprano (Huarpa) y Horizonte Medio (Huari). A esto se suma el registro de un petroglifo, de figura serpenteante, hallado al lado norte del mismo. Estas evidencias se encuentran en regular estado de conservación.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Alaw, se encuentra ubicado en el distrito de Iguaín, provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del sitio arqueológico Alaw.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio arqueológico Alaw

Código de plano PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenadas de referencia: 582424.8200 E – 8566346.1989 N

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
P-1	582450.724	8566406.040
P-2	582431.579	8566410.355
P-3	582400.971	8566392.554
P-4	582381.141	8566387.456
P-5	582367.785	8566352.928
P-6	582376.938	8566351.669
P-7	582371.877	8566321.005
P-8	582359.224	8566285.268





P-9	582357.135	8566248.839
P-10	582369.990	8566228.047
P-11	582388.508	8566238.181
P-12	582432.962	8566243.046
P-13	582472.231	8566248.562
P-14	582481.853	8566262.224
P-15	582482.665	8566296.593
P-16	582458.804	8566300.241
P-17	582413.801	8566287.607
P-18	582414.557	8566320.862
P-19	582455.005	8566330.615
P-20	582470.942	8566344.397

Área: 14 386.70 m² / 1.4386 ha

Perímetro: 639.96 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional del sitio arqueológico Alaw.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Alaw, ubicado en el distrito de Iguain, provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho*" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "***ANEXO N° 2****MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 001 -2023-DDC-AYA-MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	07:00 AM
	06	06	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	06:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	06	2022	FIRMA:	 Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.01.2023 15:50:05 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Huanta
Distrito / Localidad	Huanta
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 582424.8200 N-8566346.1989
Acceso / Vías:	Carretera asfaltada de Ayacucho -Huanta, hasta llegar al Centro Poblado de Huayhuas, de donde se sigue una trocha carrozable en dirección oeste hasta llegar al cerro Alaw.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1. Valoración Cultural.**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico de Alaw registra una serie de evidencias arquitectónicas, en las que destacan los muros de contención ubicadas al lado sur y este del Sitio Arqueológico. Así como, los recintos de planta circular emplazados al lado norte. Construcciones que fueron realizadas haciendo el uso de piedras medianas unidas con argamasa de barro.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho**" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "**

1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico de Alaw presenta una significativa cantidad de material cerámico distribuido en gran parte de su superficie. Evidencias que se caracterizan por ser de pasta y engobe anaranjado y engobe rojo. Las mismas que corresponderían a la cultura Huarpa y Wari.
1.3	Lítico	X		Sobre la superficie del Sitio Arqueológico de Alaw (lado sur) se registró un porcentaje significativo de lascas y laminas. Así como, fragmentos de obsidiana.
1.4	Óseo	X		Los fragmentos óseos registrados corresponden al sureste y noreste del Sitio Arqueológico de Alaw, a media ladera del cerro, lugar donde también se registró una probable estructura funeraria de forma circular pequeña.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	Asociado al material cerámico y las estructuras circulares también se registró un petroglifo, con diseño de una línea ondulante.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP.			
b)	Descripción Del MAP.	Se registró muros de contención y estructuras circulares (de probable uso habitacional). Así como, probables estructuras funerarias, asociadas a fragmentos cerámicos y líticos.		

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X				El Sitio Arqueológico de Alaw es amenazado por la actividad agrícola que se practica en la zona. Así como, por la presencia de canteras de piedras ubicadas en su mayoría hacia el lado sur. A esto se suma el factor medioambiental (lluvias).
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico, este es afectado en las épocas de lluvias.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Los muros de contención y algunas de las estructuras circulares se encuentran en mal estado de conservación. Así como, los fragmentos cerámicos y líticos registrados a nivel superficial.				
Fragilidad	Debido al crecimiento de los campos agrícolas el Sitio Arqueológico de Alaw, corre el riesgo de sufrir una afectación de carácter irreversible.				

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho*" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "***2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.****a.1. Monumento arqueológico prehispánico.**

SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALAW			
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ELEVACIÓN
P-1	582450.724	8566406.040	2929.820
P-2	582431.579	8566410.355	2921.096
P-3	582400.971	8566392.554	2921.684
P-4	582381.141	8566387.456	2918.600
P-5	582367.785	8566352.928	2916.601
P-6	582376.938	8566351.669	2920.120
P-7	582371.877	8566321.005	2919.638
P-8	582359.224	8566285.268	2918.135
P-9	582357.135	8566248.839	2918.136
P-10	582369.990	8566228.047	2914.152
P-11	582388.508	8566238.181	2919.636
P-12	582432.962	8566243.046	2918.775
P-13	582472.231	8566248.562	2911.916
P-14	582481.853	8566262.224	2911.031
P-15	582482.665	8566296.593	2914.227
P-16	582458.804	8566300.241	2921.964
P-17	582413.801	8566287.607	2925.269
P-18	582414.557	8566320.862	2925.419
P-19	582455.005	8566330.615	2920.449
P-20	582470.942	8566344.397	2918.370
ÁREA		14386.6997 (1.4386 ha)	
PERÍMETRO		639.9598 m	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho**" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "**

Nº de plano (de ser el caso 1):

PP-01-2022-DDC-AYA/MC WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.		Se mantuvo reunión con la vicepresidenta de la comunidad de Uroq, Sra. Florentina Huamán, representantes del sector civil y el alcalde provincial de Huanta, con la finalidad de paralizar cualquier tipo de actividad que pudiera afectar la integridad del Sitio Arqueológico.
Desmontaje.		
Apuntalamiento.		
Incautación.		
Señalización.		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALAW

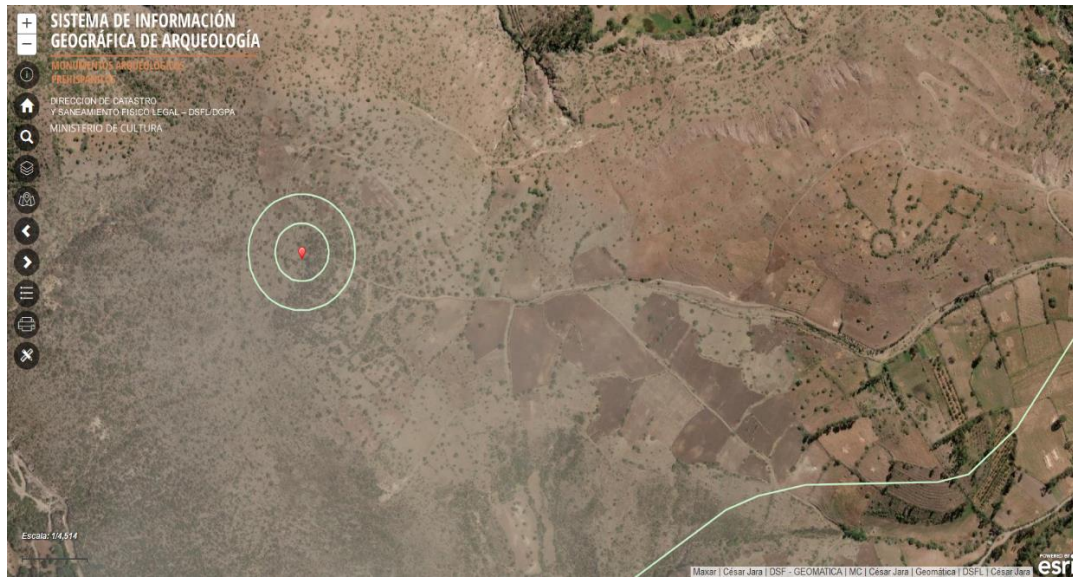


Imagen 01: Ubicación del Sitio Arqueológico de Alaw en el SIGDA. Nótese la inexistencia de su registro en dicha base de datos.



Imagen 02: Propuesta de poligonal para el Sitio Arqueológico de Alaw. Fuente: Google Earth, 08/08/2019.

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



Imagen 03: Estructura circular registrada en la cima del cerro Alaw. Nótese la disposición de sus elementos constructivos.



Imagen 04: Estructura circular registrada al lado norte del Sitio Arqueológico de Alaw. Nótese su mal estado de conservación.

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



Imagen 05: Dispersión cerámica y lítica registrada al lado este del Sitio Arqueológico de Alaw.



Imagen 06: Fragmentos cerámicos registrados al lado este del Sitio Arqueológico de Alaw. Nótese el acabado de los tiestos cerámicos.

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



Imagen 07: Petroglifo identificado al lado norte del Sitio Arqueológico. Nótese el diseño elaborado sobre la superficie de la roca.

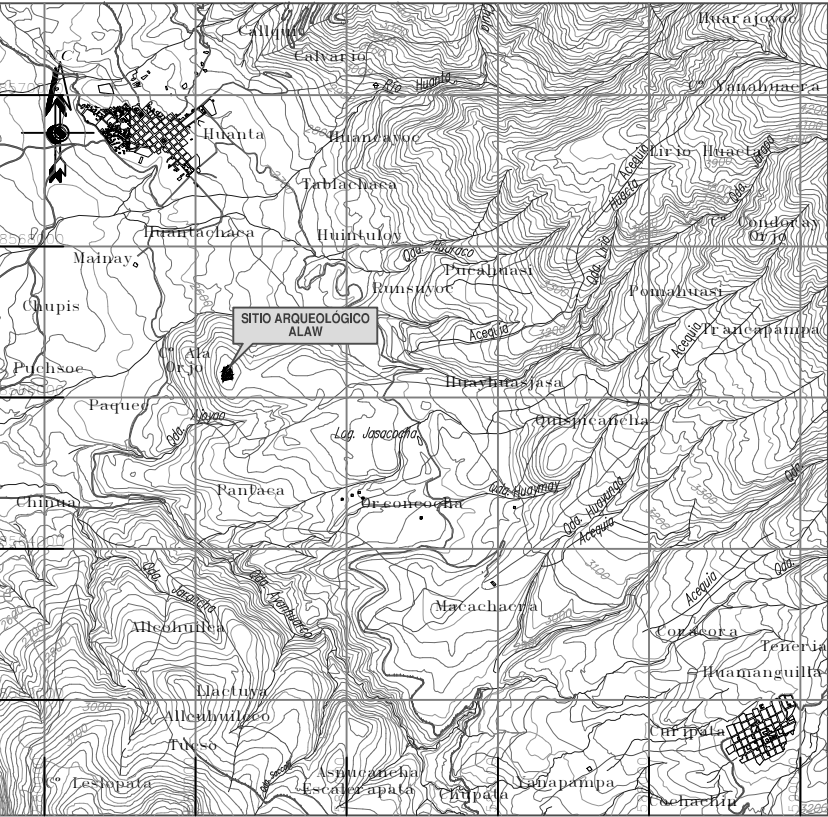
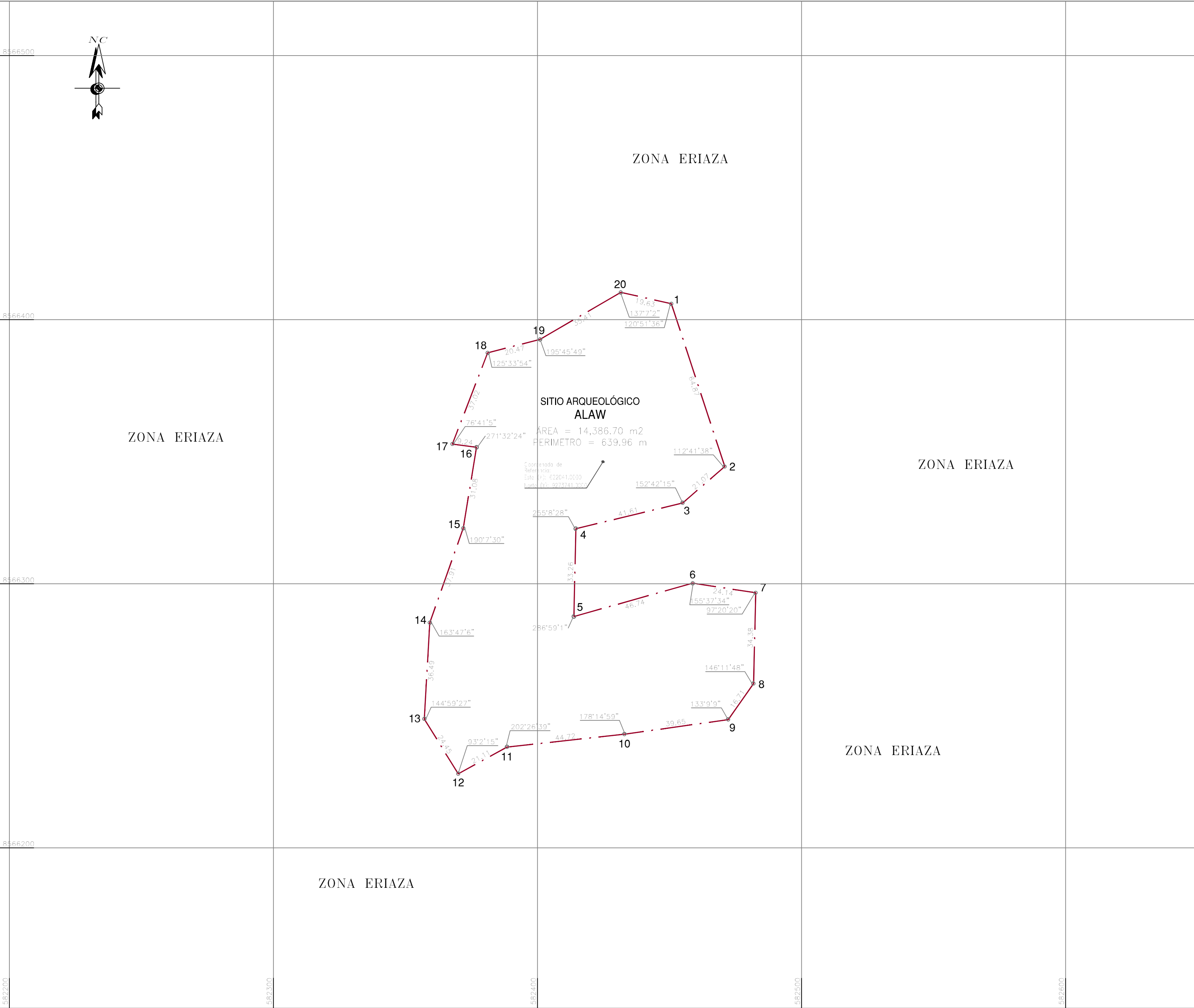


Imagen 08: Cantera registrada al lado suroeste del Sitio Arqueológico de Alaw. Uno de los factores que pone en riesgo la integridad del mencionado Sitio Arqueológico.

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



Imagen 09: Autoridad y pobladores de la comunidad de Uroq durante los trabajos de limpieza superficial del Sitio Arqueológico de Alaw.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— . —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALAW					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.87	120°51'36"	582450.7240	8566406.0400
2	2-3	21.07	112°41'38"	582470.9420	8566344.3970
3	3-4	41.61	152°42'15"	582455.0050	8566330.6150
4	4-5	33.26	255°8'28"	582414.5570	8566320.8620
5	5-6	46.74	286°59'11"	582413.8010	8566287.6070
6	6-7	24.14	155°37'34"	582458.8040	8566300.2410
7	7-8	34.38	97°20'20"	582482.6650	8566296.5930
8	8-9	16.71	146°11'48"	582481.8530	8566262.2240
9	9-10	39.65	133°9'9"	582472.2310	8566248.5620
10	10-11	44.72	178°14'59"	582432.9620	8566243.0460
11	11-12	21.11	202°26'39"	582388.5080	8566238.1810
12	12-13	24.45	93°2'15"	582369.9900	8566228.0470
13	13-14	36.49	144°59'27"	582357.1350	8566248.8390
14	14-15	37.91	163°47'6"	582359.2240	8566285.2680
15	15-16	31.08	190°7'30"	582371.8770	8566321.0050
16	16-17	9.24	271°32'24"	582376.9380	8566351.6690
17	17-18	37.02	76°41'5"	582367.7850	8566352.9280
18	18-19	20.47	125°33'54"	582381.1410	8566387.4560
19	19-20	35.41	195°45'49"	582400.9710	8566392.5540
20	20-1	19.63	137°7'2"	582431.5790	8566410.3550
TOTAL		639.96	3239°59'59"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble		
Plano Perimétrico:						
SITIO ARQUEOLÓGICO ALAW						
Arq ^l Responsable:						
Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino						
Elaborado por:						
Ing. Milagros Olivares Cifre						
Dpto:	Ayacucho	Provincia:	Huanta	Distrito:	Huanta	
Coordenada de Referencia:	Este (X): 582424.8200		Área:	14,386.70 m2 (1.4386 ha)	Perímetro:	639.96 m
	Norte (Y): 8566346.1989				Escala:	1/1,000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84		Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Enero 2023	Código de Plano:	PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84			